



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

17 DE FEBRERO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4196



Lic. Gregorio Taracena Blé

Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz

Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 28 DE ENERO DEL 2021

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,473 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES), VOLUMEN 115 (CIENTO QUINCE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **MANUELA CORTAZAR LÁZARO**, CON LA PRESENCIA DE LAS CIUDADANAS **ISIDRA DEL ROCIO PALMA CORTAZAR, ANA CRISTINA PALMA CORTAZAR Y MARÍA TERESA PALMA CORTAZAR**, INSTITUIDAS TODAS COMO HEREDERAS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 23,276 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS), VOLUMEN 64 (SESENTA Y CUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO LAS CIUDADANAS **ISIDRA DEL ROCIO PALMA CORTAZAR, ANA CRISTINA PALMA CORTAZAR Y MARÍA TERESA PALMA CORTAZAR**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **ANA CRISTINA PALMA CORTAZAR**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ESTA ÚLTIMA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 4199

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 21/2001, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado JUAN MANUEL ALIPI MENA, apoderado legal de CITIBANK MÉXICO, S.A., GRUPO FINANCIERO CITIBANK, antes CONFIA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO, seguido actualmente por el licenciado JORGE ALBERTO CONTRERAS RAMOS, cesionario de los derechos adquiridos en el presente juicio, en contra de CONSTRUCTORA LIARZE, S.A. DE C.V., representada por el ciudadano BENJAMÍN ADALBERTO QUILES LEON, con carácter de administrador único, como la parte acreditada, así como a los ciudadanos BENJAMÍN QUILES ANGUIANO Y LILIA LEON DE QUILES; en fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado ALBERTO CONTRERAS CUSTODIO apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN (casa habitación de dos niveles), identificado como lote número treinta y cuatro, ubicado en la calle Usumacinta Número ciento Treinta y Ocho, de la colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie del terreno de 554.00 M2, construida de 467.40 M2, localizado con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 Metros con calle sin nombre (actualmente propiedad privada), al Noreste, 6.50 metros con el señor OTILO LEÓN GRAHAM y 12.50 metros con el señor OTILIO LEÓN GRAHAM; al Sureste, 24.00 metros con el señor OTILIO LEÓN GRAHAM y al Noroeste, 24.00 metros con el señor OTILIO LEÓN GRAHAM y al Suroeste 24.00 metros con calle PESEO USUMACINTA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio, bajo el número mil trescientos noventa y dos del Libro General de entradas, a folio del dos mil ochocientos noventa y dos al dos mil ochocientos noventa y tres del Libro de Extractos Volumen noventa y ocho.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$3,896,000.00 (tres millones ochocientos noventa y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

TERCERO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por medio de edictos que se publicarán dos veces en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa, fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Expídanse el edicto y ejemplar correspondiente, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, la fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES EN UN PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 4200

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente numero 009/2014, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, Apoderados de General para Pelitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil BANCO MERCANTIL DEL NORTE, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de DANIEL OVANDO FLORES y ELDA ESTEFHANI GRANIEL; en once de diciembre de dos mil veinte, se dicto un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados-ejecutados **DANIEL OVANDO FLORES Y ELDA ESTEFHANI GRANIEL ARELLANO**, que quedó constituida en el Contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado, celebrado por el **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** "acreedora" y de otra los ciudadanos **DANIEL OVANDO FLORES Y ELDA ESTEFHANI GRANIEL ARELLANO**, de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, al que se le dio un valor por la cantidad de **\$1,256,100.00 (un millón doscientos cincuenta y seis mil cien pesos 00/100 moneda nacional)**, cantidad que servirá de base para el remate, respecto del bien que a continuación se describe:

Terreno urbano identificado con el número 14, manzana XI, ubicado en la calle Jazmín del fraccionamiento denominado "Blancas Mariposas", ranchería Quintín Arauz, de este municipio de Paraíso,

Tabasco, constante de una superficie de 212.59 m² (doscientos doce metros cincuenta y nueve centímetro cuadrados), que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE en 15.52 metros, con calle Dalia; al SURESTE en 12.08 metros con Lote 15; al NORESTE en 8.24 metros, mas una longitud de curva de 4.55 metros con calle Jazmín; y al SUROESTE en 18.50 metros con Lote 13. Mismo que quedó inscrito bajo la siguiente "Nota de Inscripción. Comalcalco, Tabasco, a veintinueve de noviembre de dos mil once.- LOS ACTOS DE CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA, DECLARACIÓN O MANIFESTACIÓN DE OBRA NUEVA, TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LOS FINES DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARÍA EN PRIMER GRADO Y LUGAR, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 10:50 horas, fue inscrito bajo el número 1770 del libro general de entradas, a folio del 13234 al 13262 del libro de duplicados volumen 57; quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 40369 folio 248 del libro mayor, volumen 123.- Rec. No.- 03236310 y 03243395..."

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

TERCERO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

CUARTO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DOCE HORAS DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO** haciéndoseles saber a las partes y a

los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señaladas, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría, aunado a que se aproxima el segundo periodo vacacional del Poder judicial del Estado de Tabasco, comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve al seis de enero de dos mil veinte, en el que se suspenden las labores; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA PUBLICAR **DOS VECES**, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA, **SIETE DÍAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.



No.- 4206

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 252/2018, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JHONNY CUVA LEÓN**, Apoderado General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de **JENNY ROSADO MARTÍNEZ**, en diecinueve de marzo de dos mil veinte y diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se dictaron un acuerdo y un auto de inicio que copiados a la letra se leen:

PUNTO CUARTO DEL AUTO DE DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE:

"... **CUARTO.** Por último, como lo peticiona la licenciada **ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ** y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la demandada **JENNY ROSADO MARTÍNEZ**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código Adjetivo Civil vigente, **se ordena emplazar por medio de edictos a JENNY ROSADO MARTÍNEZ**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, debiendo insertarse el referido mandamiento al edicto en cuestión.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Citado Cuerpo de Leyes, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber a la parte actora, que deberá oponerse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente..."

AUTO DE INICIO DE DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO:

"... JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al licenciado **JHONNY CUVA LEÓN**, apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial certificado 206.1715, del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Notario Público número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos que se detallan en la razón secretarial, con los cuales promueve **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de:

"JENNY ROSADO MARTÍNEZ, como acreditado y garante hipotecario, con domicilio donde puede ser emplazado a juicio en el Fraccionamiento de Interes Social denominada "Bosques de Aroba", Rancharía Boquerón, Manzana 7, Lote 2, Ubicado en la Calle Framboyan número Oficial 504 del Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. En razón de la anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **cinco días hábiles** conteste demanda, oponga excepciones que no serán otra que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

Así mismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requérasele al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágasele saber, que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio al Instituto Registral o Registro Público de la Propiedad que corresponda**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que **exhiba dos juegos de copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado**, para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el Ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo, Número 681, Despacho Cuatro de la Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, (Esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la Tienda de Cerámica "DEL SURESTE"), autorizando para los mismos efectos, también para recoger toda clase de documentos en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, a los licenciados y ciudadanos referido en el escrito de demanda, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los Intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así

como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de unas impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Das firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARIA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

Mcr*



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE CENTRO, TABASCO. AV. GREGORIO MÉNDEZ 519 NÚMERO, COLONIA ATASTA DE SERRA, VILLAHERMOSA, TABASCO. C.P. 86100, TEL. 35 8 2000, EXT. 4712

legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 4207

JUICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número 00930/2019, RELATIVO A JUICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HÉCTOR EDUARDO CORRAL CRUZ, el veinticinco de Octubre del dos mil dieciséis, en el juzgado de Paz, en ese entonces, en el expediente número 985/2016, relativo al juicio DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por Ciudadano HÉCTOR EDUARDO CORRAL CRUZ, se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CON SEDE EN H. CÁRDENAS, TABASCO, VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano HÉCTOR EDUARDO CORRAL CRUZ, con su escrito de cuenta, y anexos que acompaña, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; respecto al predio urbano con una superficie de (609.54 m²) (SEISCIENTOS NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), ubicado en la CALLE DEL CASTAÑO DEL FRACCIONAMIENTO LOS REYES LOMA ALTA DE H. CÁRDENAS, TABASCO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN (20.30m) VEINTE PUNTO TREINTA METROS CON LOTES NUEVE Y DIEZ, PROPIEDAD DE JOAQUÍN ANGUIANO, AL SUR.- (20.30M), VEINTE PUNTO TREINTA METROS CON CALLE DEL CASTAÑO; AL ESTE .- (30.44 M), TREINTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS, CON LOTE NUMERO VEINTICUATRO, PROPIEDAD DE LA FAMILIA CORRAL CRUZ; Y AL OESTE (30.44 M), TREINTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS, CON LOTE VEINTIUNO PROPIEDAD DE JOAQUÍN ANGUIANO; Exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

a).- Volante 53108, expedido por el LIC. CARLOS ELÍAS AVALOS, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, a nombre de HÉCTOR EDUARDO CORRAL CRUZ Y/O PERSONA ALGUNA, de fecha tres de mayo del presente año.

b).- Original del Contrato Privado de Compra Venta de derecho de Posesión, a nombre de JOAQUÍN FELIPE ANGUIANO ORTIZ, (como vendedor) y HÉCTOR EDUARDO CORRAL CRUZ, (como comprador) de fecha trece de julio del año dos mil seis.

c).- Copia simple de la constancia número CC/023/2016, a nombre de HÉCTOR EDUARDO CORRAL CRUZ, expedido por el C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ DE LA O, Coordinador de Catastro de H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

d).- Copia simple del plano a nombre de HÉCTOR EDUARDO CORRAL CRUZ, expedido por el Ayuntamiento Constitucional, respecto al predio ubicado en la CALLE DEL CASTAÑO M-26. L-22 Y 23, DEL FRACCIONAMIENTO LOS REYES LOMA ALTA DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

e).- Recibo de pago A002345, a nombre de HÉCTOR EDUARDO CORRAL CRUZ, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal, de esta Ciudad.

f).- Copia fotostática de la cédula profesional a nombre de GENEAL AURELIO ALDAMA CORDOVA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Dese vista al agente del ministerio público adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta ciudad y Subdirector del Catastro municipal y colindantes, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad como son: El mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en este municipio de Cárdenas, y H. Ayuntamiento Constitucional; así como en el lugar donde se localiza el bien motivo de este procedimiento y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos JOAQUÍN FELIPE ANGUIANO ORTIZ, CARLOS MARIO LÓPEZ ROMERO Y BENJAMÍN DE LA CRUZ BRITO.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado, si el predio ubicado en la CALLE DEL CASTAÑO DEL FRACCIONAMIENTO LOS REYES LOMA ALTA DE H. CÁRDENAS, TABASCO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN (20.30m) VEINTE PUNTO TREINTA METROS CON LOTES NUEVE Y DIEZ, PROPIEDAD DE JOAQUÍN ANGUIANO, AL SUR.- (20.30M), VEINTE PUNTO TREINTA METROS CON CALLE DEL CASTAÑO; AL ESTE .- (30.44 M), TREINTA PUNTO

CUARENTA Y CUATRO METROS, CON LOTE NUMERO VEINTICUATRO, PROPIEDAD DE LA FAMILIA CORRAL CRUZ; Y AL OESTE (30.44 M), TREINTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS, CON LOTE VEINTIUNO PROPIEDAD DE JOAQUÍN ANGUIANO, pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento, AL NORTE: EN (20.30m) VEINTE PUNTO TREINTA METROS CON LOTES NUEVE Y DIEZ, PROPIEDAD DE JOAQUÍN ANGUIANO; AL ESTE.- (30.44 M), TREINTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS, CON LOTE NUMERO VEINTICUATRO, PROPIEDAD DE LA FAMILIA CORRAL CRUZ; Y AL OESTE (30.44 M), TREINTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS, CON LOTE VEINTIUNO PROPIEDAD DE JOAQUÍN ANGUIANO; TODOS LOCALIZADOS EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CARRETERA RIO SECO Y MONTAÑA, SEGUNDA SECCIÓN, DE LA RANCHERÍA RÍO SECO Y MONTAÑA DE CÁRDENAS, TABASCO.

SÉPTIMO.- Ahora bien, del análisis realizado a los hechos narrados por el promovente HÉCTOR EDUARDO CORRAL CRUZ, al plano que exhibe, respecto al predio ubicado en la calle del castaño del Fraccionamiento los Reyes Loma alta, de H. Cárdenas, Tabasco; con una superficie de (609.54 M2), colinda AL SUR.- (20.30M), VEINTE PUNTO TREINTA METROS CON CALLE DEL CASTAÑO, por ello y para no violentar los derechos de terceros, se ordena notificar como colindante, al H. Ayuntamiento Constitucional de H. Cárdenas, Tabasco, por conducto de su representante o apoderado legal, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, remitiendo para tal efecto atento oficio, anexando copia de la solicitud y anexos, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba dicho oficio, manifieste ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones ya que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Se tiene como domicilio de la parte promovente, para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Vicente Guerrero #303, Colonia Centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, designando desde este momento como sus abogados patronos a los Licenciados GENER AURELIO ALDAMA CÓRDOVA Y KAREN BROCA RAMÍREZ, de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Toda vez que de una revisión minuciosa al plano presentado por el promovente, es de fecha 02 de septiembre de 2014, respecto al predio en cuestión, se requiere al promovente de cuenta, para que en un término de TRES DÍAS HÁBILES, proporcione a esta autoridad, el plano actualizado con los nombres de los colindantes, así como también especifique el nombre y domicilio de la persona, por la colindancia ESTE.- (30.44 M), TREINTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS, CON LOTE NUMERO VEINTICUATRO, PROPIEDAD DE LA FAMILIA CORRAL CRUZ, pues se advierte que es propiedad de la familia CORRAL CRUZ, y para estar en condiciones de notificarla, es preciso señalar una persona determinada así como su domicilio, para hacerle saber del presente asunto, por tal razón se reserva dar cumplimiento a los puntos que anteceden, hasta en tanto de cumplimiento dicho promovente de lo requerido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

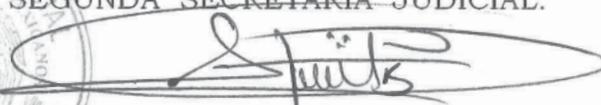
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LETICIA ULIN BLE, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.




LIC. LETICIA ULIN BLE.



No.- 4208

JUICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

Que en el expediente civil número 00932/2019, RELATIVO A JUICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALFONSO OCAÑA HERNÁNDEZ, el Catorce de Agosto del dos mil diecisiete, en el juzgado de Paz, en ese entonces, en el expediente número 854/2017, relativo al juicio DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por Ciudadano ALFONSO OCAÑA HERNÁNDEZ, se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CON SEDE EN H. CÁRDENAS, TABASCO, CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: La cuenta secretarial, se acuerda:



PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano ALFONSO OCAÑA HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, y anexos que acompaña, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; respecto al predio urbano marcado como lote (21), veintiuno de la manzana (32) treinta y dos, ubicado en la calle del castaño del Fraccionamiento los Reyes Loma Alta de este municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de (304.77 m²) (TRESCIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: (10.15) METROS CON LOTE NUMERO (8) OCHO, AL SUR: (10.15), METROS CON CALLE DEL CASTAÑO, AL ESTE: (30.47) METROS CON LOTE NUMERO (22) VEINTIDOS, Y AL OESTE: (30.47) METROS CON LOTE NUMERO (20) VEINTE. Exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

a). Volante numero 26038, expedido por el licenciado CARLOS ELIAS AVALOS, Registrador Publico, del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

b).- Constancia número 129 de fecha veinticuatro de septiembre de 2014, expedida por el Coordinador de Catastro.

c).- Cedula Fiscal, con clave catastral U 005-0019-000033, expedida por al Subdirector de Catastro, del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

d).- Recibo folio BB 56996, expedido por la Dirección de Finanzas de Cárdenas, Tabasco.

e).- Plano a nombre de ALFONSO OCAÑA HERNANDEZ, de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece.

f).- Contrato Privado de Compraventa, celebrado entre JOAQUIN FELIPE ANGUIANO ORTIZ Y ALFONSO OCAÑA HERNÁNDEZ

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número 854/2017, dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Dese vista al agente del ministerio público adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta ciudad y Subdirector del Catastro municipal y colindantes, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más

concurridos de esta ciudad como son: El mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en este municipio de Cárdenas, y H. Ayuntamiento Constitucional; así como en el lugar donde se localiza el bien motivo de este procedimiento y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbase el testimonio de los ciudadanos JESUS ANTONIO RAMOS AGUIRRE, ALFREDO GORDILLO ALBORES Y ELISEO ALEJANDRO PEREZ PALMA.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado, si el predio urbano marcado como lote (21), veintiuno de la manzana (32) treinta y dos, ubicado en la calle del castaño del Fraccionamiento los Reyes Loma Alta de este municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de (304.77 m²) (TRESCIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: (10.15) METROS CON LOTE NUMERO (8) OCHO, AL SUR: (10.15), METROS CON CALLE DEL CASTAÑO, AL ESTE: (30.47) METROS CON LOTE NUMERO (22) VEINTIDOS, Y AL OESTE: (30.47) METROS CON LOTE NUMERO (20) VEINTE., pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO.- Ahora bien, del análisis realizado a los hechos narrados por el promovente ALFONSO OCAÑA HERNANDEZ, y en vista del plano que exhibe, respecto motivo de este procedimiento, se desprende la siguiente colindancia, AL SUR: (10.15), METROS CON CALLE EL CASTAÑO, por ello y para no violentar los derechos de terceros, se ordena notificar como colindante, al H. Ayuntamiento Constitucional de H. Cárdenas, Tabasco, por conducto de su representante o apoderado legal, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, remitiendo para tal efecto atento oficio, anexando copia de la solicitud y anexos, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba dicho oficio, manifieste ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y

notificaciones ya que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Toda vez que el promovente ALFONSO OCAÑA HERNÁNDEZ, no señala el nombre de los colindantes ni los domicilio de estos, en tal virtud, así como anexa plano de fecha veinticuatro de enero del dos mil trece, se le requiere para que dentro del termino de CINCO DIAS HABILES, contados al día siguiente que sea notificado el presente proveído, haga saber a esta Autoridad, el nombre y domicilio de los colindantes del predio motivo de este procedimiento, así como plano actualizado del mismo.

NOVENO. Por las consideraciones hechas en el punto que antecede, se ordena únicamente notificar al promovente, quedando pendiente dar trámite a lo ordenado en los puntos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del presente acuerdo, hasta en tanto el actor ALFONSO OCAÑA HERNÁNDEZ, de cumplimiento a lo solicitado en el punto octavo.

DECIMO.- Se tiene como domicilio de la parte promovente, para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicada en la calle Vicente Guerrero numero 303, colonia centro de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, y designando como abogados patronos a los licenciados GENER AURELIO ALDAMA CORDOVA Y BARTOLO LÓPEZ LÓPEZ, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código de procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ROSA MARIA ISIDRO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

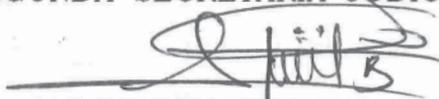


Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.


LIC. LETICIA ULIN BLE.



No.- 4209

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **919/2019** RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR DEYANIRA MORALES SUAREZ, PAOLA KERININA MORALES Y BARBARA MORALES MORALES, **CON FECHA** DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN ACUERDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentes a las ciudadanas DEYANIRA MORALES SUAREZ, PAOLA KARENINA MORALES MORALES Y BARBARA MORALES MORALES, con su escrito de cuenta y anexos promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano baldío ubicado en la calle sin nombre e la Colonia el Toloque de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 1, 725.87 Metros cuadrados, (mil setecientos veinticinco punto ochenta y siete metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 47.00 Metros (cuarenta y siete metros con propiedad de SAMUEL BRITO LARA; AL SUR, 38.00 Metros (treinta y ocho metros con propiedad de MARIO SANCHEZ GONZALEZ; AL ESTE 42.00 Metros (cuarenta metros con calle sin nombre; y al OESTE 40.00 Metros (cuarenta metros con propiedad de diversos propietarios DEYANIRA MORALES SUAREZ, PAOLA KARENINA MORALES MORALES Y BARBARA MORALES MORALES, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).-Original de Notificación Catastral de fecha trece de abril del dos mil diez, expedida por el Contador Público JOSE MANUEL BRITO PEÑA, Subdirector de catastro de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, donde consta el traslado de posesión del predio celebrado entre el señor BUSTOS VALENCIA ARTURO y las ciudadanas DEYANIRA MORALES SUAREZ Y COOPROPIETARIAS.

B).-Dos copias al carbón de Manifestación Única para el traslado de Dominio expedida por la Subdirección de catastro consistente de fecha 08 de febrero del 2010, con firma del comprador, expedida por H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad y copia en hoja color rosa al carbón.

C).-Copia de movimiento de Compraventa de Derecho de Posesión de fecha trece de abril del dos mil diez, a nombre de las ciudadanas DEYANIRA MORALES SUAREZ, PAOLA KARENINA MORALES MORALES Y BARBARA MORALES MORALES, expedido por la Subdirección de Coordinación de Catastro.

D).- Certificado de Búsqueda de propiedad con número de Volante 85843 a Nombre MORALES SUAREZ DEYANIRA Y COOPROPIETARIAS, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, expedida por la Lic. DORA MARIA BENITEZ ANTONIO, Registrador público.

E).-Original de escrito dirigido al Director del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, firmado por DEYANIRA MOARLES SUAREZ, de fecha veintitrés de marzo del año 2018.

F).-Original del contrato Privado de compraventa de Derechos de posesión, de fecha diecisiete de mayo del 2008, celebrado entre los ciudadanos ARTURO BUSTOS VALENCIA Y LAS CIUDADANAS DEYANIRA MORALES SUAREZ, PAOLA KARENINA MORALES MORALES Y BARBARA MORALES MORALES, ante el Notario Público número 2 de esta Ciudad.

G).- Plano original del predio ubicado en la calle sin nombre de la Colonia El Toloque, Municipio de cárdenas, Tabasco, propiedad de DEYANIRA MORALES SUAREZ, PAOLA KARENINA MORALES MORALES Y BARBARA MORALES MORALES .

H).- Copia simple de credencial de cedula Profesional a nombre del licenciado **SANTIAGO CASTRO IZQUIERDO**, expedida por la secretaria de educación pública.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número **736/2019**, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, y a los colindantes **SAMUEL BRITO LARA** quien puede ser notificado en la prolongación de Vicente Guerrero sin número pasando la calle Limón Colonia el Toloque de esta Ciudad de Cárdenas, tabasco y al ciudadano **MARIO SANCHEZ GONZALEZ**, quien puede ser notificado en la Calle sin nombre de la Colonia el Toloque junto al predio motivo del siguiente juicio de esta Ciudad, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, en los lugares lugares públicos más concurridos en esta ciudad, el mercado público, seguridad pública, tránsito municipal, catastro municipal, registro público de la propiedad y del comercio, finanzas y los juzgados de juicios orales y así como en el lugar de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **CONCEPCION GARCIA MORENO**, **CARLOS MANUEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** Y **ULISES ACOSTA SANTIAGO**.

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. Toda vez que de la revisión a los autos, se observa que el predio motivo de este procedimiento, colinda al ESTE: (42.00) METROS, CON CALLE SIN NOMBRE de la Colonia el Toloque de esta Ciudad, se ordena girar atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, anexándole copia simple del plano y copia simple del escrito inicial de demanda; **para que en su carácter de colindante**, se haga conocimiento de la radicación de este juicio, y dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifieste como colindante, ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágasele saber que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones ya que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia, así como al Juez de Oralidad de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Se le hace saber a las promoventes DEYANIRA MORALES SUAREZ, PAOLA KARENINA MORALES MORALES Y BARBARA MORALES MORALES, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

DECIMO. Téngase a las promoventes, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Vicente Guerrero número 303, de la Colonia centro de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco; y autorizando para recibir toda clase de citas y notificaciones a los CC. AMERICA CECILIA ABOITE PALMA Y ERICK MANUEL OCAÑA GALLEGOS, designando como Abogado patrono a los Licenciados EDGAR HERNÁNDEZVIGIL, JUAN JOSÉ GUZMAN NAHUATT Y SANTIAGO CASTRO IZQUIERDO, en términos de los artículos 84, 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **FRANCISCA MAGANA ORUETA**, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ROSA MARIA ISIDRO LÓPEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.

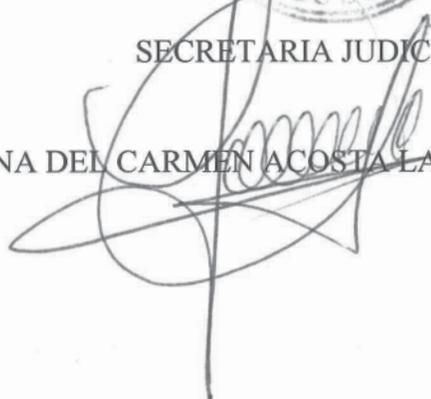
C. JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. ERNESTO ZETINA GOVEA.



SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.





No.- 4210

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 920/2019 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSÉ ALBERTO NÚÑEZ PEREZ, Y QUE ANTERIORMENTE ESTABA RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 738/2019, Y POR AVOCAMIENTO SE ENCUENTRA CONOCIENDO ACTUALMENTE ESTE JUZGADO, CON FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE



AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano JOSÉ ALBERTO NÚÑEZ PÉREZ, con su escrito de cuenta y anexos promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio Urbano, marcado como lote (9) nueve, de la manzana (23) veintitrés ubicado en la cerrada de campo castaño de la Colonia Eduardo Soto Innés (petrolera) de esta Ciudad de H. Cárdenas, tabasco, constante de una superficie de (230.00 metros cuadrados) doscientos treinta metros cuadrados, que se localizan al Norte (11.50 metros) once punto cincuenta metros con cerrada Campo castaño; al Sur; (11.50 metros) once punto cincuenta metros con propiedad de Jesús Alejandro Castillo Linares;

al Este.- (20.00 metros) veinte metros con propiedad de Abraham Hernández Izaguirre y al Oeste (20 metros) veinte metros con propiedad de Carlos Cortez Escobar; exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).-Original del contrato Privado de compraventa de Derechos de posesión, de fecha diecisiete de agosto del 1998, celebrado entre los ciudadanos EDWIN LÓPEZ SÁNCHEZ Y JOSE ALBERTO NUÑEZ PÉREZ.

B).-Certificado de Búsqueda de propiedad con número de Volante 82081 a Nombre JOSE ALBERTO NUÑEZ PÉREZ, de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, expedida por el Licenciado CARLOS ELIAS AVALOS, Registrador público.

C).-Original de escrito dirigido al Director del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, firmado por JOSE ALBERTO NUÑEZ PÉREZ, de fecha 06 de Diciembre del año 2017.

D).-Plano original del predio ubicado en la Cerrada campo Castaño, lote No. 9, manzana No. 23, ampliación de Colonia Eduardo Soto Innez (petrolera), Municipio de Cárdenas, tabasco .

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número **736/2019**, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

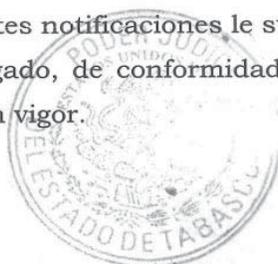
TERCERO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal con domicilios ampliamente conocidos, y a los colindantes **JESÚS ALEJANDRO CASTILLO LINARES, ABRAHAM HERNANDEZ IZAGUIRRE y CARLOS CORTEZ ESCOBAR**, quienes pueden ser notificados en la cerrada de Campo castaño, Colonia Eduardo Soto Innes (petrolera) de esta Ciudad de cardenas, Tabasco, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día

siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, el mercado público, seguridad pública, tránsito municipal, catastro municipal, registro público de la propiedad y del comercio, finanzas y los juzgados de juicios orales y así como en el lugar de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. Toda vez que de la revisión a los autos, se observa que el predio motivo de este procedimiento, colinda al NORTE: (11.50) METROS, CON CERRADA CAMPO CASTAÑO de la Colonia Eduardo Soto Innes (petrolera) de esta Ciudad, se ordena girar atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, anexándole copia simple del plano y copia simple del escrito inicial de demanda; **para que en su carácter de colindante**, se haga conocimiento de la radicación de este juicio, y dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifieste como colindante, ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágasele saber que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones ya que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



SÉPTIMO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia, así como al Juez de Oralidad de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOVENO.- Se le hace saber al promovente JOSE ALBERTO NUÑEZ PÉREZ, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

DECIMO. Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Vicente Guerrero número 303, de la Colonia centro de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco; y autorizando para recibir toda clase de citas y notificaciones a los CC. ERICK MANUEL OCAÑA GALLEGOS Y EZEQUIEL GERRADO PÉREZ HERNANDEZ, así como a los ciudadanos pasantes de Derecho ESTEPHANIA SANCHEZ MORALES Y LORENZO ANTONIO GÓMEZ JIMÉNEZ, designando como Abogado patrono a los Licenciados EDGAR HERNÁNDEZ VIGIL, JUAN JOSÉ GUZMÁN NAHUATT, en términos de los artículos 84, 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

LA SECRETARIA (A) JUDICIAL

LIC. MARÍA DOLORES MENA PEREZ.





No.- 4213

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE
NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que se comunica al público en general que **ROSARIO DE LA CRUZ ISIDRO**, promovió ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, bajo el número de expediente **303/2020**, ordenándose fijar los **EDICTOS**, comunicándose el auto de inicio de fecha cuatro de Septiembre de dos mil veinte, mismo que copiados a la letra dice:-----

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----
PRIMERO. Tomando en cuenta que por acuerdo publicado el catorce de mayo de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Salud estableció una estrategia de tres etapas para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas; así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado en cada entidad federal, determinándose en los colores rojo (suspensión de actividad), Naranja (nivel de riesgo epidemiológico alto), amarillo (aforo permitido en las actividades del espacio público) y verde (sin restricciones). Considerando además, que los **Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado** emitieron conjuntamente el acuerdo 12/2020 para la transición gradual hacia la nueva normalidad, así como el Protocolo de Actuación para el

desahogo de Audiencias de Materia Civil, Familiar y Mercantil a través de Videoconferencias, en el que dispusieron que los órganos jurisdiccionales reanudarían gradualmente sus funciones cuando la Secretaría de Salud ubicará a nuestra entidad en los **semáforos naranja** (nivel de riesgo epidemiológico alto) y **amarillo** (nivel de riesgo epidemiológico medio), con las medidas sanitarias y el esquema de trabajo a que se refiere el acuerdo general en conjunto 06/2020 de fecha 03 de junio del 2020; indicando también que al encontrarse el Estado en semáforo **amarillo** (nivel de riesgo epidemiológico medio), se reanudarían los plazos y términos procesales para la continuación de los juicios orales mercantiles que se encuentran en trámite. -----

Y, atendiendo también a que mediante la conferencia de fecha Veintiocho de agosto del 2020, el Gobierno Federal informó que la Secretaría de Salud actualizó el semáforo nacional COVID-19 (<https://coronavirus.gob.mx/2020/08/28/conferencia-28-de-agosto/>), en el que se coloca nuestra entidad en la semáforo color **amarillo**, se concluye válidamente que al tratarse la presente causa un **juicio de Información de Dominio**, en el que se han reanudado los términos y plazos procesales, se provee en los siguientes términos: -----

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado **JOEL DE LA CRUZ LÓPEZ**, abogado patrono de la parte promovente **ROSARIO DE LA CRUZ ISIDRO**, con su escrito de cuenta, con el cual da cumplimiento al punto segundo del auto de fecha diecinueve de Marzo de dos mil veinte, dentro del término legal concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, exhibiendo **(1)** un recibo original de pago de impuesto predial, de fecha seis de Mayo de dos mil veinte, a favor de Rosario de la cruz Isidro, expedida por el municipio de Nacajuca, Tabasco, **(1)** una copia simple de credencial para votar a nombre de la ciudadana rosario de la cruz Isidro, expedida por el Instituto Nacional Electoral, el cual previo cotejo, se ordena agregar a los presentes autos para los efectos legales procedentes.-----

En consecuencia a lo anterior, se da entrada a la demanda inicial en los siguientes términos: -----

TERCERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **ROSARIO DE LA CRUZ ISIDRO**, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan consistentes en: **(01)** copia simple de convenio, **(1)** un plano original de predio rústico, **(1)** original de certificado de no propiedad, de fecha nueve de Marzo de dos mil veinte, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(1)** Original del oficio número CC/107/2020, de fecha doce de Marzo de dos mil veinte, expedida por el ingeniero José de la Cruz Cerino Pérez, Coordinador del Catastro

Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, y (04) traslados, con el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en el Poblado Tucta, (actualmente llamado Calle el Islote del Poblado Tucta) Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **329.58 M²**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 31.10 metros, con REMEDIOS MONTERO CHABLÉ**; **al SUR en dos medidas, 12.40 y 20.00 metros, con CRISÓSTOMO ROMÁN DE LA CRUZ y PAULA HERNÁNDEZ ROMÁN**; **al ESTE: 11.30 metros con CALLE EL ISLOTES**; y **al OESTE: 9.30 metros con HIGINIO ROMÁN HERNÁNDEZ**.-----

CUARTO. Ahora bien, en cumplimiento al acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:-----

***“Décimo Tercero.** Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en **Nacajuca**, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.”-----*

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por lo que, con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código

Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

QUINTO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa; así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta



localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

SEXTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

OCTAVO. Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar el exhorto y los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,737.60 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y

adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero del año en curso; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $86.88 \times 20 = 1,737.60$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley. -----

NOVENO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio rústico ubicado en el Poblado Tucta, (actualmente llamado Calle el Islote del Poblado Tucta) Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **329.58 M²**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 31.10 metros, con REMEDIOS MONTERO CHABLÉ**; **al SUR en dos medidas, 12.40 y 20.00 metros, con CRISÓSTOMO ROMÁN DE LA CRUZ y PAULA HERNÁNDEZ ROMÁN**; **al ESTE: 11.30 metros con CALLE EL ISLOTES**; y **al OESTE: 9.30 metros con HIGINIO ROMÁN HERNÁNDEZ**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en el oficio de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -----

DÉCIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio rústico ubicado en el Poblado Tucta, (actualmente llamado Calle el Islote del Poblado Tucta) Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **329.58 M²**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 31.10 metros, con REMEDIOS MONTERO CHABLÉ**;



al SUR en dos medidas, 12.40 y 20.00 metros, con CRISÓSTOMO ROMÁN DE LA CRUZ y PAULA HERNÁNDEZ ROMÁN; al ESTE: 11.30 metros con CALLE EL ISLOTES; y al OESTE: 9.30 metros con HIGINIO ROMÁN HERNÁNDEZ, si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia -----

DÉCIMO PRIMERO. Como lo solicita la actora **ROSARIO DE LA CRUZ ISIDRO** notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los siguientes colindantes: -----

REMEDIOS MONTERO CHABLÉ; en sus domicilio ubicado **ENTRANDO EN LA CALLE EL ISLOTE SIN NÚMERO DEL, POBLADO TUCTA, DE NACAJUCA, TABASCO**, precisamente al lado del predio en litis.-----

CRISÓSTOMO ROMÁN DE LA CRUZ, en su domicilio ubicado en **LA CALLE EL ISLOTE SIN NÚMERO DEL, POBLADO TUCTA, DE NACAJUCA, TABASCO**, precisamente en una carpintería de artesanía.-----

PAULA HERNÁNDEZ ROMÁN; **LA CALLE EL ISLOTE SIN NÚMERO DEL POBLADO TUCTA, DE NACAJUCA, TABASCO**, precisamente al lado del predio en litis;

HIGINIO ROMÁN HERNÁNDEZ, **LA CALLE EL ISLOTE SIN NÚMERO DEL POBLADO TUCTA, DE NACAJUCA, TABASCO**, precisamente en la parte de atrás del predio en litis, precisamente en la calle las Flores del citado poblado.-----

Asimismo, se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

DECIMO SEGUNDO. Ahora bien, Como lo solicita el actor **ROSARIO DE LA CRUZ ISIDRO** y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda **AL ESTÉ: 11.30**

metros con **CALLE EL ISLOTES**; notifíquese al colindante **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **ROSARIO DE LA CRUZ ISIDRO**, respecto al predio urbano ubicado en el Poblado Tucta, (actualmente llamado Calle el Islote del Poblado Tucta) Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **329.58 M²**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 31.10 metros, con REMEDIOS MONTERO CHABLÉ**; **al SUR en dos medidas, 12.40 y 20.00 metros, con CRISÓSTOMO ROMÁN DE LA CRUZ y PAULA HERNÁNDEZ ROMÁN**; **al ESTE: 11.30 metros con CALLE EL ISLOTES**; y **al OESTE: 9.30 metros con HIGINIO ROMÁN HERNÁNDEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

DÉCIMO TERCERO. Respecto a la Testimonial que ofrecen el promovente, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.-----

DÉCIMO TERCERO. Agréguese a los autos las copias simples cotejadas del recibo original de pago de impuesto predial, de fecha seis de Mayo de dos mil veinte, plano original, del certificado de no propiedad, de fecha nueve de Marzo de dos mil veinte, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y del oficio número CC/107/2020, de fecha doce de Marzo de dos mil veinte, expedida por el ingeniero José de la Cruz Cerino Pérez, Coordinador del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, **ordenándose el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado los originales del citados documentos cotejados**-----

DÉCIMO QUINTO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico "**DE LA CRUZ**", ubicado en **CALLE TUXTEPEC NÚMERO 34, ALTOS**, autorizando para tales efectos al licenciado **JOEL DE LA CRUZ LÓPEZ**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

De igual forma, se tiene la promovente, designado como su abogado patrono al profesionista mencionado con antelación, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciado en derecho, en los Libros de Registros que se llevan en este Juzgado para tales fines, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

DÉCIMO SEXTO. Se requiere al promovente, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.---

DÉCIMO SEPTIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la incorporación de las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**-----

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por

tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción; aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.- - - - -

DÉCIMO OCTAVO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.--

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (15) QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. -----

ATENTAMENTE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Lic. J. i. López.

No.- 4214

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7

Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ

SUSTITUTO NOTARIA 27

VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **54,388 CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO**, Volumen **DCCLVIII SEPTINGENTESIMO QUINCAGESIMO OCTAVO**, de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto señor **PEDRO SOBERANO HERNÁNDEZ**, Los señores **CLAUDIA ELENA SOBERANO TORRES**, **JAVIER SOBERANO TORRES** y **JOSEFA DEL CARMEN TORRES FÓCIL**, **ACEPTARON** la Herencia instituida en su favor en los términos del Testamento, y la primera de ellas **ACEPTO, PROTESTO Y DISCERNIO** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 05 de FEBRERO del 2021.

ATENTAMENTE


LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 4215

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7

Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ

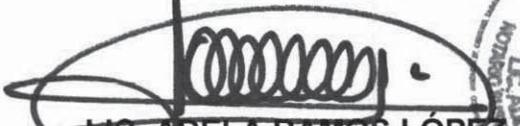
SUSTITUTO NOTARIA 27

VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **54,397 CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE**, Volumen **DCCLVII SEPTINGENTESIMO QUINCAGESIMO SEPTIMO**, de fecha **CINCO** de FEBRERO del año dos mil VEINTIUNO, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto señor **YSIDRO ORTIZ LÓPEZ** también conocido como **ISIDRO ORTIZ LÓPEZ**, las señoras **MIRNA ORTIZ JIMENEZ** y **GLADIS ORTIZ JIMENEZ**, por su propio derecho y en su carácter de Herederas, **ACEPTARON** la Herencia instituida en su favor en los términos del Testamento, y la primera de ellas **ACEPTO, PROTESTO Y DISCERNIO** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 05 de FEBRERO del 2021.

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PUBLICO SUSTITUTO



No.- 4216

Villahermosa, Tabasco, a 11 de febrero de 2021

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, CON DOMICILIO EN AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO MIL SETECIENTOS CUATRO, PLAZA 27, LOCAL CINCO, COLONIA GIL Y SÁENZ, DE ESTA MISMA CIUDAD,-----

----- **HAGO CONSTAR** -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 3,929-TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, VOLUMEN 66-SESENTA Y SEIS DE PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO JORGE MILTON CACHÓN HERNÁNDEZ, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **ELIGIO CACHÓN MENÉNDEZ, EN CALIDAD DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, Y FERNANDA CHRISTELL Y RÓMULO ELIGIO, AMBOS DE APELLIDOS CACHÓN CARRERA, EN CALIDAD HEREDEROS UNIVERSALES**, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 16,078-DIECISÉIS MIL SETENTA Y OCHO, VOLUMEN 139-CIENTO TREINTA Y NUEVE, DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE DE CENTRO, TABASCO.-----

--- EN ESE ACTO, LOS COMPARECIENTES DESIGNADOS COMO HEREDEROS UNIVERSALES, **FERNANDA CHRISTELL Y RÓMULO ELIGIO, AMBOS DE APELLIDOS CACHÓN CARRERA**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR Y EL CIUDADANO **ELIGIO CACHÓN MENÉNDEZ**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

--- DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, INSERTADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.-----

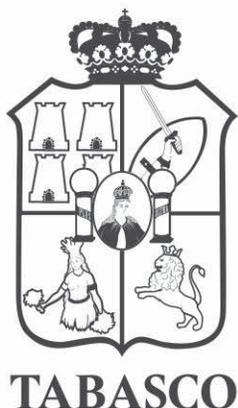
NOTARIO PÚBLICO

LIC. JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4196	NOTARÍA PÚBLICA UNO. Cunduacán, Tabasco. Segundo Aviso Notarial.....	2
No.- 4199	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 21/2001.....	3
No.- 4200	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 009/2014.....	6
No.- 4206	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 252/2018.....	9
No.- 4207	JUICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00930/2019.....	14
No.- 4208	JUICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00932/2019.....	18
No.- 4209	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO	
	EXP. 919/2019.....	23
No.- 4210	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO	
	EXP. 920/2019.....	27
No.- 4213	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO	
	EXP. 303/2020.....	31
No.- 4214	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. Villahermosa, Tabasco.....	43
No.- 4215	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. Villahermosa, Tabasco.....	44
No.- 4216	NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 39. Villahermosa, Tabasco.....	45
	INDICE.....	46



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: OnXtQ7jyjlwnj/4133HceWDLuH5fyk+EAmW6i0oS4Cen67HgsbQfHJtQ3bQIAgh96Xj/vrFlN1S QzatB6RzKV6qH/VBO6rMDrARDKa8dVRHaDjVilsFYZ4GIX8VKHTlotob0OrSX4+vFUMbCvVqpJAhrvcR9x9IJV1B elnjcpOg8LUSTcnpSCnTaAWpscqEiUgpAO6FJxeF9+7kyBpmmevetrg8/evkLHfGztLjoVVAWHigvrJz7/AvLG7i1Yq W8weaF3N9SS3KaM9TRILAmZzJ7w/U1T/0+4V4MYEQK20IxGvMJUhCS1wjUetv41ccetb4YpsskTZHyIEUHIRw==